**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa** **con carácter de Decreto para** **reformar el artículo 291** y **adicionar el Artículo 294 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública,** de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública fue expedida el día 12 de Octubre del 2013, esta ley tiene por objeto regular la coordinación entre el Estado y los municipios, y de ambos con la Federación, mediante la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y los municipios, en su respectivo ámbito de competencia, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

La **sustracción de menores** es la conducta delictiva que consiste en la **separación de la persona menor de edad de su habitualidad**, cometida **sin justificación** alguna por el **sujeto que no cuente con la**[custodia o guarda](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/guarda-y-custodia/)**del menor**.

Un aspecto de este [delito](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/delito/) es que sucede dentro del contexto de una [sentencia](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/sentencia/) de [divorcio](https://www.conceptosjuridicos.com/mx/divorcio/) que entre otros aspectos, contempla la custodia de los y las hijas, por lo que se debe identificar que el motivo de la sustracción en contraste con conceptos susceptibles de confusión (como el secuestro o tráfico de menores) es que **el cónyuge que no posee la custodia busque perjudicar al que sí la tiene**. Por ese motivo también se denomina a la sustracción de menores, **secuestro parental**.

Por todo esto, cuando ocurra una sustracción de menores se debe de implementar los sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización.

Una de las facultades y obligaciones que la Ley del Sistema de Seguridad Pública, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, es el desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a los derechos humanos de toda persona y a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Para conocer el impacto de estas políticas impacto de las políticas públicas en prevención del delito y el desempeño de las autoridades, debemos realizar evaluaciones para conocer la eficacia y eficiencia de estas, mediante un sistema formal que documente la información necesaria para conocer y reconocer las áreas de oportunidad en la materia.

El desempeño e impacto de políticas públicas en materia de seguridad puede evaluarse mediante una variedad de métodos de control. Dichos métodos de control pueden dividirse en indicadores de predicción, que evalúan las actividades, e indicadores de resultados históricos, los cuales evalúan los resultados reales.

Los indicadores de resultados históricos miden los resultados de lo que ya ha sucedido. Pueden utilizarse para crear marcos de referencia, pero se deben de estar realizando constantemente estas evaluaciones, a fin de evaluar los cambios positivos o negativos. Dicho análisis podría determinar ciertas condiciones que deban corregirse para mejorar la prevención de los delitos.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

**DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 291 y se adiciona el Artículo 294 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 291. …………….**

Para el caso de **la sustracción de menores,** personas desaparecidas o no localizadas, deberán implementar sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, de acuerdo al Código Adam y el Protocolo Homologado de Búsqueda, en el que participarán las Instituciones de Seguridad Pública, corporaciones de emergencia, y podrán coadyuvar medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

**Artículo** **294 Bis.-** **La Sub Secretaría de Prevención del Delito y Participación Ciudadana contara con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.**

**La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores que establezca la Secretaría sobre los siguientes temas:**

**I. El desempeño de sus integrantes;**

**II. El servicio prestado, y**

**III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.**

**Los resultados de los estudios deberán ser entregados al Secretario de Seguridad Pública Estatal, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública Sistema. Estos estudios servirán para conocer la eficacia y para la formulación de políticas públicas en la materia.**

**TRANSITORIO**

**UNICO. -** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**